

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que en el presente proceso la apoderada de la parte demandante no cumplió con el requerimiento del despacho de dar impulso al proceso. Sírvase proveer.

Palmira V, 14 de julio de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

Palmira Valle. Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.0482
RADICACION No. 2020-00202-00
PROCESO. EJECUTIVO - MÍNIMA

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo, observa el juzgado que efectivamente el mediante **auto 568 de 20 de mayo de 2021**, se dispuso requerir a la parte actora para que cumpliera con la carga procesal tendiente al impulso del presente proceso, esto es, notificar a la demandada señora MARIA EUCARIS ANGEL CARDONA, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito. Transcurrido mas de 2 meses sin que la **parte interesada haya cumplido o se hubiese allanado a hacerlo**, mostrando con ello desinterés en el trámite del proceso e incumpliendo de paso con una carga que es de su resorte, ello avala la decisión de decretar la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito** conforme a lo dispuesto en la Ley 1194 de 2008 artículo 1º - artículo 317 C.G.P, ley 1564 de 2012.

Por último, se deja constancia que las medidas cautelares decretadas no se decretaron.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

- 1. DECLARAR terminado** el presente asunto por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
- 2. ABSTENERSE DEL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas por lo expuesto en la parte motiva.
- 3. Se ORDENA** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o el auto de mandamiento de pago a favor de la parte demandante. Déjense las constancias de rigor.
- 5. Sin costas ni perjuicios** a las partes.

6. CANCELESE su radicación y archívese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **076** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de Julio de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario